

Constancia: Manizales, Julio 28 de 2021. A despacho en la fecha con el trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora reconocida dentro del proceso, para decidir de fondo.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 17001-40-03-003-2021-00053-00

SENTENCIA N°. 134

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: LEONARDO AGUDELO CARDONA  
INTERESADO: LEONARDO AGUDELO CASTAÑO

**I. OBJETO DE DECISIÓN:**

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes, dentro del trámite de la sucesión intestada del causante LEONARDO AGUDELO CARDONA, y como interesado a: LEONARDO AGUDELO CASTAÑO, representado por su señora madre Paola Castaño Salazar, por ser menor de edad.

**II. SINOPSIS PROCESAL:**

Mediante providencia calendada 17 de febrero de 2021, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante: LEONARDO AGUDELO CARDONA, reconociéndose como interesado a LEONARDO AGUDELO CASTAÑO como hijo del causante, representado legalmente por su señora madre Paola Castaño Salazar.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que nadie compareciera, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se incluyeron los siguientes bienes:

ACTIVO:

1• La suma de \$54.686.940, por concepto de indemnización por concepto de perjuicios morales a favor del señor LEONARDO AGUDELO CARDONA como víctima directa, la cual fue aportada mediante sentencia de segunda instancia número S.028 del 23 de marzo de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, dentro del proceso número: 17001-33-33-001-2013-00523-02, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa –Policía Nacional, Nación, Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial-Dirección Administrativa Judicial.

2• La suma de \$5.331.637,75, por concepto de indemnización por concepto de perjuicios materiales a favor del señor LEONARDO AGUDELO CARDONA, como víctima directa, la cual fue aportada mediante sentencia de segunda instancia, número S.028 del 23 de marzo de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, dentro del proceso número 17001-33-33-001-2013-00523-02, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa –Policía Nacional Nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial-Dirección Administrativa Judicial..

3• La suma de \$5.431.637,75, por concepto de condena en costas y agencias en derecho en ambas instancias reconocidas a favor del señor LEONARDO AGUDELO CARDONA, mediante Sentencia de Segunda Instancia número S.028 del 23 de marzo de 2018.

Pasivo: -0-.

En razón de lo anterior, se resuelve lo pertinente con base en las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S:

Se advierte primero que todo, que en este asunto concurren los presupuestos procesales, de capacidad para ser parte, y capacidad procesal, en la persona reconocida con interés jurídico para intervenir en el proceso, toda vez que el menor de edad reconocido como interesado está representado legalmente por su señora madre, persona mayor de edad y capaz; al igual que la competencia de esta juzgadora para conocer del mismo y la demanda en forma. Realizada la partición de los bienes relictos, por la partidora reconocida por estar facultada para ello, por ser la vocera judicial del único interesado reconocido dentro del proceso, y realizado su trabajo en debida forma, se procederá en la forma dispuesta en el Art. 509-6 del Código General del Proceso, así:

El trabajo sobre liquidación, y adjudicación se circunscribe a los bienes inventariado, consistentes en:

#### **PARTIDA PRIMERA:**

- La suma de \$54.686.940, por concepto de indemnización por concepto de perjuicios morales a favor del señor LEONARDO AGUDELO CARDONA como víctima directa, la cual fue aportada mediante sentencia de segunda instancia número S.028 del 23 de marzo de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, dentro del proceso número: 17001-33-33-001-2013-00523-02, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa –Policía Nacional, Nación, Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial-Dirección Administrativa Judicial.

## **PARTIDA SEGUNDA:**

•La suma de \$5.331.637,75, por concepto de indemnización por concepto de perjuicios materiales a favor del señor LEONARDO AGUDELO CARDONA, como víctima directa, la cual fue aportada mediante sentencia de segunda instancia, número S.028 del 23 de marzo de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, dentro del proceso número 17001-33-33-001-2013-00523-02, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa -Policía Nacional Nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial-Dirección Administrativa Judicial..

## **PARTIDA TERCERA:**

•La suma de \$5.431.637,75, por concepto de condena en costas y agencias en derecho en ambas instancias reconocidas a favor del señor LEONARDO AGUDELO CARDONA, mediante Sentencia de Segunda Instancia número S.028 del 23 de marzo de 2018.

**PASIVO:** No se reportó, y finalmente a solicitud de las interesadas reconocidas, se decretó la partición y adjudicación de bienes, designando al auxiliar de la justicia correspondiente, quien presenta el trabajo correspondiente en el término concedido para ello, corriéndose el respectivo traslado a los interesados, y ordenándose rehacer la partición y adjudicación, quien la presenta en debida forma.

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone:

*Presentación de la partición, objeciones y aprobación.*

*Una vez presentada la partición se procederá así:*

*“1.El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento..”*

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, y no habiendo otros interesados reconocidos en el presente trámite, encuentra este despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 509 y s.s. del Código General del Proceso), por lo que resulta imperativo aprobar el mismo.

Para la cancelación de las partidas adjudicadas al único interesado, se suministrará copia de la presente providencia, a la parte interesada, para que la haga llegar a la entidad competente para la cancelación de los valores adjudicados en el trabajo de partición efectuado en el presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: SE APRUEBA DE PLANO el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada del causante: LEONARDO AGUDELO CARDONA, realizado por la partidora reconocida dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Para la cancelación de los dineros adjudicados al interesado, se expedirá copia de la presente providencia a la parte interesada, para que haga valer ante la entidad competente los valores adjudicados en el trabajo de partición efectuado en el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 126 del 29/07/2021  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc2177614bf8331ae3014f1c14f1519111e51b6524b6119dbcb4d3e92dbbd03

Documento generado en 28/07/2021 01:08:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**